

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26740** *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se modifica y corrigen errores de la de 10 de septiembre de 1990, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción. En relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno y Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1990.*

La Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1990, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno y Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Revisadas las fechas de fin de suscripción establecidas para las provincias de Andalucía Occidental, en relación con las fechas de realización de la siembra de cereales de invierno, se considera necesario proceder a la modificación de las fechas, anteriormente indicadas, para la finalización del periodo de suscripción.

Asimismo, se han detectado errores en la mencionada Orden de este Ministerio, que deben ser corregidos.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El periodo de suscripción para la producción garantizada por el Seguro Integral de Cereales de Invierno y Secano fijado en el anexo III, de la Orden anteriormente indicada, en relación con el artículo 7.º, queda modificado en el sentido de que finalizará el 15 de diciembre de 1990 para las siguientes provincias y comarcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Provincia	Comarcas
Sevilla .....	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y de Estepa.
Cádiz .....	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Campo de Gibraltar.
Huelva .....	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
Córdoba .....	Campiña Alta, Campiña Baja, Colonias, Penibética.
Jaén .....	Sierra Morena, Campiña Norte, La Loma y Campiña Sur.

Art. 2.º En el anexo II de la mencionada Orden, página 27215, columna primera, donde dice: «Cadreita, Milagro, Valtierra y Villafranca. 2300, 2500, 2000, 2700», debe decir: «Cadreita, Milagro, Valtierra y Villafranca. 2300, 2500, 2000, 1700».

Igualmente, donde dice: «La Zagurria, Lerín y Sesma. 2900, 3250, 2500, 1700», debe decir: «La Zagurria, Lerín y Sesma. 2900, 3200, 2500, 1700».

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

# MINISTERIO DE CULTURA

**26741** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el Desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de Cooperación para el Desarrollo del

Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURALCAMPO/PIRINEOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 28 de septiembre de 1990.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, en calidad de Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra;

Así, en virtud de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y por el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en Materia de Cultura —anexo I, 4, funciones concurrentes, y C) Establecimiento de Convenios.

### DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el programa Culturalcampo, desarrollado por el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra, y siendo coincidentes en objetivos y complementarios en cuanto el campo de intervención del Programa de Desarrollo Integrado de Áreas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA), dadas las características de la zona, es intención de los referidos dar continuidad al Programa Culturalcampo/Pirineos, según se estipulaba en la cláusula tercera del Convenio suscrito el pasado año entre ambas Instituciones, a cuyo efecto,

### ACUERDAN

Primero. *Finalidad y objetivo general del Programa.*—El desarrollo del Programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y, como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios culturales en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización.*—Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Convenio en los municipios comprendidos en la zona de implantación del Programa DIADENA.

Tercero. *Duración del Programa.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1990, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Foral de Navarra sufragará el capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para el mejor desarrollo del Programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de seguimiento.*—Para garantizar el fiel desarrollo del Programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Convenio, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Navarra.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

### ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, el Gobierno de Navarra. a